



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2011.....

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SECRETARÍA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Salvador Barajas del Toro, Mariana Fernández Ramírez y Claudia Esther Rodríguez González, Presidente y Secretarías, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; recibido el nueve de diciembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **68149**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de de dos mil once.

Con el escrito y anexos de cuenta, de Salvador Barajas del Toro, Mariana Fernández Ramírez y Claudia Esther Rodríguez González, Presidente y Secretarías, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra del Gobernador Constitucional de la propia entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“La ilegal omisión de dicho poder ejecutivo en acatar lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido, se reclama la ilegal abstención del Poder Ejecutivo demandado, con efectos positivos a partir del día 7 de noviembre de 2011, al dejar de aplicar lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el diverso 46 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, puesto que no obstante no existe presupuesto aprobado en este Ejercicio Fiscal de 2011, esto en virtud del derecho de veto (formulación de observaciones) que ejerció dicho poder a la minuta aprobada originalmente por este Poder

Legislativo del proyecto de presupuesto de egresos para 2011, no ha hecho las últimas entregas de recursos económicos correspondientes que completen o igualen cuando menos el concepto de 'presupuesto ejercido por este Poder Legislativo en el año de 2009 y 2010 más el factor de actualización' tal y como lo ordenan dichos numerales, pues en la fecha antes señalada (7-11-2011) señaló el Ejecutivo que dejará de cubrir a este poder las ministraciones para completar cuando mínimo el presupuesto ejercido en los años 2009 y 2010 por este Poder Legislativo, esto con motivo de la garantía de irreductibilidad presupuestaria, lo que se traduce que a partir de esta fecha tenga sometido a esta Soberanía a sus designios en violación al principio de división de poderes, no obstante le corresponde constitucionalmente ministrar, como ya se ha sostenido, en aquellos casos en que no se apruebe el presupuesto de un ejercicio, cuando menos las cantidades de presupuesto ejercido en ejercicios anteriores más el factor de actualización.

Sin que deba soslayarse que acordó y señaló por el Ejecutivo al ministrar a este Poder Legislativo el pasado día 7 de noviembre de 2011, la cantidad de \$1,651,433.34, que solo sería la anterior cantidad más dos por un monto de \$1,651,433.33 y \$1,249,733.34 cada una y a entregarse estas últimas en el mes de diciembre, como las únicas y las últimas que se suministrarían como parte del presupuesto en este ejercicio fiscal de 2011, lo que hizo advertir al demandante, sumando las cantidades que se han entregado a la fecha por parte de ese poder, que no se entregará una cantidad igual más su factor de actualización, a lo ejercido en ejercicios fiscales anteriores, lo que a la postre implica una reducción presupuestaria en contravención a la Constitución Local.

En ese sentido se reclama la omisión de ministrar y completar dentro del ejercicio fiscal de 2011, no obstante estamos en el mes de diciembre de 2011, los recursos económicos que completen e igualen los recursos



ESTADO JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

presupuestarios ejercidos en ejercicios fiscales anteriores. por este Poder Legislativo, pues desde el 7 de noviembre del año en curso, señaló el Poder Ejecutivo que solo entregará \$1,651,433.33 y \$1,249,733.34 adicionales a los entregados en este ejercicio, que sumados a los ya suministrados con anterioridad a este Poder Legislativo, ello se traduce implícitamente en un acuerdo de reducción presupuestaria, puesto que ya no entregará recurso alguno a esta Soberanía y no obstante se le ha solicitado con oportunidad; recursos que son necesarios para que le permitan sufragar sus gastos más elementales; lo anterior como mecanismo para ilegalmente someter a esta Soberanía, comprometiendo con ello su Autonomía e independencia, atento al principio de división de poderes.

(...) Como consecuencia de la abstención constitucionalmente irregular antes señalada, como efecto positivo, se reclama la paralización total de las operaciones de este cuerpo legislativo por falta de recursos económicos correspondientes al concepto de 'presupuesto ejercido en ejercicios fiscales anteriores', puesto que desde el día 7 de noviembre de 2011 y al no tener las ministraciones posteriores esta legislatura se ha visto en imposibilidad de cubrir y/o sufragar sus compromisos más elementales, como son el pago de nómina, servicios de energía eléctrica, telefonía, incluyendo el pago de las dietas a los miembros de este cuerpo legislativo, entre otros; lo anterior, en violación a la garantía de irreductibilidad presupuestaria prevista en el artículo 26 de la Constitución Local, pero también al principio de división de poderes, ya que esta soberanía se encuentra sometida y disminuida en su autonomía e independencia frente al poder ejecutivo.

Es decir a sus Señorías se aclara que se reclama en esencia: La abstención del ejecutivo de ministrar a partir del día 7 de noviembre de 2011, las cantidades que falten por concepto de 'presupuesto ejercido en ejercicios fiscales anteriores' para este Poder Legislativo, esto en

virtud de que en el presente ejercicio no existe presupuesto aprobado, por ello cobró vigencia lo que dispone el artículo 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, que señala: (Trascripción)

Precepto que no debe desvincularse con el contenido del diverso 26 de la Constitución Local, que señala: (Trascripción)

(...) También se reclama lo siguiente:

(ACUERDO DE REDUCCIÓN PRESUPUESTARIA).- El acuerdo del poder ejecutivo por el cual ha manifestado que la última ministración de este ejercicio y a favor de esta soberanía para el ejercicio fiscal de 2011, será la del día 7 de noviembre de 2011 más dos pagos adicionales por la cantidad de: \$1,651,433.33 y \$1,249,733.34 que tendrían que materializarse en el mes de diciembre de 2011, que de su análisis y de acuerdo a lo ministrado en este ejercicio, nos da como resultado que no entregará lo que realmente le corresponde, esto en violación a los preceptos antes señalados, pues a la fecha no se han entregado recursos que igualen, más el factor de actualización, lo ejercido en ejercicios fiscales anteriores, el cual se conoció en la forma y términos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. En efecto el Secretario de Finanzas sobre este aspecto manifestó en forma verbal a la prensa lo siguiente: (Trascripción)

Y en torno al tema de que la falta de entrega de recursos, esto impactaría en un paro laborar, este señaló: (Trascripción)

Finalmente se reclama:

La abstención del Poder demandado, ante la urgencia de la solicitud presentada por esta soberanía, de presentar la correspondiente iniciativa de modificación al presupuesto de egresos vigente en el año de 2011, para dotar de recursos a este poder legislativo con lo que se diera cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de dotarlo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de recursos presupuestarios que cuando menos correspondan a los ejercidos en ejercicios fiscales anteriores más su factor de actualización, como a la postre lo fue en el año de 2009 y 2010, esto para evitar el sometimiento y subordinación de esta soberanía al poder ejecutivo demandado.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña. ○

Notifíquese. ○

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 124/2011, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.

SRB. 1

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
124/2011**

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la controversia constitucional 124/2011 recibida a las **nueve horas con cincuenta y cuatro minutos de este día** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **068149**, promovida por el **Presidente y Secretarios respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco**, atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le **corresponde al Señor Ministro Sergio A. Valls Hernández**, como instructor del procedimiento. Conste.